



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL
(EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-664-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la cuenta inventarios de materiales y suministros de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX) de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-005-021-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Estefanía Hernández Borge**, gerente portuaria; **Indiana Patricia Tórrez Sarantez**, vicegerente portuaria; **Lucía Verónica Bermúdez**, responsable administrativa financiera/excontadora; **Sayra de Fátima González Hernández**, contadora general/exauxiliar contable; **Donald José Flores**, responsable de bodega; **Carolina del Socorro Obando Cuadra**, responsable de la Subunidad de Adquisiciones; **María Laura Aranda Montiel**, **Bryam José Martínez Marengo** y **Nery Francisco Hernández Suárez**, auxiliares de contabilidad y **Ana Argentina Espinoza Montenegro**, directora de control y facilitación portuaria/ex vicegerente portuaria, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las



operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre sí los saldos de la cuenta de inventarios de materiales y suministros, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas aplicables. **B)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El saldo de la cuenta inventarios de materiales y suministros revelado en el Balance General de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; no revela saldos razonables en todos los aspectos importantes de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, debido a los efectos que se exponen en el párrafo base para la Opinión con Salvedad. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno:** siendo éstos: **a)** *Inexistencia de codificación de materiales y suministros resguardado en bodegas;* **b)** *Falta de conciliación y presentación de saldos erróneos reflejados en el Balance General, correspondiente a la Cuenta Inventarios de Materiales y Suministros;* **c)** *Salidas de bodegas registradas contablemente en período no correspondiente;* y **d)** *Carencia de solicitudes de requerimientos de bodegas en los comprobantes de inventario generados en el año dos mil veintidós.* **3) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas:** La Empresa Portuaria Nacional (EPN) implementó la recomendación contenida en el informe de referencia **EM-005-015-22**, de fecha quince de septiembre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-UAI-3031-2022** de fecha seis de febrero del año dos mil veintitrés; para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y **4)** La Empresa Portuaria Nacional (EPN), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, en lo relacionado a la auditoría financiera y de cumplimiento a la cuenta inventarios de materiales y suministros de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX), presentados en el Balance General, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente



autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-005-021-23**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA**



NACIONAL (EPN), derivado de la revisión a la cuenta inventarios de materiales y suministros, de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Estefanía Hernández Borge**, gerente portuaria; **Indiana Patricia Tórrez Sarantez**, vicegerente portuaria; **Lucía Verónica Bermúdez**, responsable administrativa financiera/excontadora; **Sayra de Fátima González Hernández**, contadora general/exauxiliar contable; **Donald José Flores**, responsable de bodega; **Carolina del Socorro Obando Cuadra**, responsable de la Subunidad de Adquisiciones; **María Laura Aranda Montiel**, **Bryam José Martínez Marengo** y **Nery Francisco Hernández Suárez**, auxiliares de contabilidad y **Ana Argentina Espinoza Montenegro**, directora de control y facilitación portuaria/ex vicegerente portuaria, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta (1370) de las diez de la mañana del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA